



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00390-00

En atención a la anterior solicitud, y de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado, dispone, remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades de esta Ciudad, en el estado en que se encuentra, para que obre dentro del trámite de Liquidación Judicial de la sociedad XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

La presente determinación comuníquese a FRONTERA ENERGY CORPORATION COLOMBIA, a las entidades bancarias y financieras donde se decretaron medidas cautelares, así como al Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad.

En firme el presente proveído, mediante oficio, envíese el expediente a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01216-00

En virtud de la cesión realizada y obrante dentro del presente trámite, el Juzgado, dispone:

Téngase a **REFINANCIA S.A.S.**, como nuevo titular de los derechos económicos derivados de las obligaciones a cargo del deudor, los cuales fueron a este cedido por la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Téngase en cuenta la ratificación del poder hecha por la cesionaria a la Dra. **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.**

De otra parte, por secretaría ríndase la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de fecha 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2019-01322-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por los demandantes, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 116 ibídem, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por secretaria, de encontrarse embargo de remanentes, o de bienes que llegaren a ser embargados póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante.

CUARTO: A costa de la parte demandante, desglósese el documento base de la acción, en los términos del artículo 116 del C.G.P., déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00066 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la entidad demandante; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que el vehículo objeto del presente trámite fue aprehendido.

Así las cosas, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, y por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **FINESA S.A.** contra **ALVARO LOPEZ CALDERON.**
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede, advirtiendo que mismo debe ser entregado a la entidad demandante y/o que esta autorice.
4. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00170-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, Dispone:

Requíérase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 0927 de septiembre de 14 de 2021, del cual se remite copia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00644-00

Del anterior documento de transacción, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 2 del Art. 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00964 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor efectuó pago parcial de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra ALVAREZ AREVALO JOHN RICARDO.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores. De existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00146-00

Del trabajo de partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00544 00

Previo a reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al abogado MICHEL HUMBERTO PIRAGAUTA JIMENEZ, alléguese copia de la Escritura Pública No. 1329 del 02 de agosto de 2022 de la Notaria 47 de Bogotá, a la cual hace referencia en el escrito que precede, así como copia de los documentos que señala aporta peque no fueron aportado junto con el correspondiente memorial.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-01182-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de ley guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y JOSÉ IGNACIO CARRILLO GALEANO.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M), del día trece (13) de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por el curador Ad litem del demandado JOSÉ IGNACIO CARRILLO GALEANO, por ser procedente, se requiere a la parte actora para que acredite el pago de los gastos provisionales fijados en el auto de fecha 09 de noviembre de 2020.

Por último, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 08 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **149** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario